	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	F-GC-05
	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA CONTRATAR	Versión: 11 2024-03-13

CONVENIOS/CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

DOCUMENTO PRESENTADO	SI	N/A
Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no superior a tres meses.	/	/
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.	/	/
Acta de posesión o nombramiento del representante legal.	/	/
Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.	/	/
Certificado de antecedentes fiscales del Municipio/Persona Jurídica y del representante legal, expedido por la Contraloría General de la República, con una fecha de expedición no superior a tres meses. (www.contraloriagen.gov.co) o (http://200.93.128.205/web).	/	/
Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no superior a tres meses. (http://www.procuraduria.gov.co)	/	/
Certificado de antecedentes judiciales del representante legal. (Opcional) (www.policia.gov.co)	/	/
Verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Representante Legal (https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx)	/	/
Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y de aportes parafiscales, firmado por el representante legal o revisor fiscal. (artículo 50 Ley 789 de 2002)	/	/
Carta de intención o solicitud para la celebración del convenio o propuesta en caso de contratos.	/	/
Acuerdo del Concejo Municipal donde se faculta al representante legal del Municipio para firmar convenios o contratos interadministrativos.	/	/
Certificado de Disponibilidad Presupuestal donde se comprometen los recursos del Municipio, cuando se requiera.	/	/
"Compromiso Anticorrupción" acorde al modelo propuesto por EMPOCALDA S.A. E.S.P.	/	/
"Acta de confidencialidad y aceptación políticas de seguridad y privacidad de la información" acorde al modelo entregado por EMPOCALDAS S.A E.S.P.	/	/
Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del Representante Legal (https://www.redam.gov.co)	/	/

N/A = No aplica

Fecha de presentación: _____

CONTRATISTA: _____

NOMBRE DE QUIEN VERIFICA: GUSTAVO ADOLFO OSORIO RUIZ

FIRMA DE QUIEN VERIFICA: 



Alvaro Omar Rosero Erazo

ACTA DE POSESION

**DEL SEÑOR ALEJANDRO BETANCUR MORALES COMO ALCALDE DEL
MUNICIPIO DE RISARALDA - CALDAS**

Ante la suscrita **ALEJANDRA MARIA OCAMPO VALENCIA**, Notaria Encargada del Circulo de Risaralda – Caldas, hoy 29 de Diciembre de 2023 compareció el señor **ALEJANDRO BETANCUR MORALES**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 9.923.459 expedida en Risaralda - Caldas, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde del municipio de **RISARALDA - CALDAS**, el cual fue electo para el periodo constitucional 2024 a 2027 en las elecciones locales realizadas el día 29 de Octubre de 2023, conforme a la **CREDECIAL** expedida por la Comisión Escrutadora Municipal debidamente autorizada para tal fin y que consta en formulario E27 de la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil y expedida el día 02 de Noviembre de 2023 y cuyo comprobante exhibió el compareciente. En tal virtud la señora Notaria Encargada del Circulo de Risaralda - Caldas procedió a recibirle al electo y compareciente el juramento de rigor previa imposición del Artículo 94 de la Ley 136 del 02 de Junio de 1994 al tenor de los siguientes términos: “¿JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS?.- AL JURAMENTO CONTESTO: “JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS”.- LA NOTARIA ENCARGADA EN CONSECUENCIA MANIFIESTA: “SI LO HICIERE ASI, QUE DIOS, LA PATRIA Y SU PUEBLO LO PREMIEN Y SI NO QUE EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN”. El posesionado presentó los siguientes documentos que se exigen para tal fin:

- 1- FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA.



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaría Única de Risaralda Caldas
Dirección Carrera 2 No 9-42
Tel.: 3006512006



- 2- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL.
- 3- CERTIFICADO ESPECIAL NRO. 237610570 DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION PARA EJERCER EL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL.
- 4- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
- 5- COPIA DE LA CREDENCIAL EN LA QUE SE DECLARÓ LA ELECCIÓN COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS EN FORMATO E 27.
- 6- CERTIFICADO DE ASISTENCIA AL CURSO DE INDUCCION DE ALCALDES ELECTOS 2024 – 2027 EXPEDIDO POR LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP.
- 7- DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS -FORMULARIO UNICO SIGEP.
- 8- HOJA DE VIDA EN FORMATO UNICO DE LA FUNCION PUBLICA.
- 9- DECLARACION EXTRAPROCESO OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE RISARALDA, DONDE MANIFIESTA NO TENER NINGUNA CLASE DE DEMANDA DE ALIMENTOS.
- 10-DECLARACION EXTRAPROCESO OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE RISARALDA, DONDE DECLARA NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA CLASE DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD PARA POSESIONARSE COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE RISARALDA – CALDAS.





Alvaro Omar Rosero Erazo

22
22

22
22

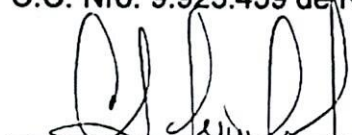
- 11-DECLARACION EXTRAPROCESO OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE RISARALDA, DONDE DECLARA SU ESTADO DE SOLTERIA.
- 12- CERTIFICADO REDAM EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC.
- 13- CERTIFICADO MEDICO LABORAL
- 14- CERTIFICADO DE SU SITUACION MILITAR.
- 15- TITULO DE BACHILLER ACADEMICO

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma en Risaralda - Caldas, hoy veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Para efectos fiscales esta posesión rige a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EL POSESIONADO


ALEJANDRO BETANCUR MORALES
C.C. Nro. 9.923.459 de Risaralda – Caldas


ALEJANDRA MARÍA OCAMPO VALENCIA
Notaria Encargada



Notaría Única de Risaralda Caldas
Dirección Carrera 2 No 9-42
Tel.: 3006512006

22
22

22
22




REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.923.459**

BETANCUR MORALES
APELLIDOS

ALEJANDRO
NOMBRES

Alejandro J. Morales
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-DIC-1979**
RISARALDA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 **B-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-ENE-1998 RISARALDA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALFONSO LOPEZ



A-0910500-35146643-M-0009923459-20060410 03822 09096A 02 196000114

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14973922668



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)
8 0 0 0 9 5 4 6 1 1

6. DV 1
12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Manizales

14. Buzón electrónico
0

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente Persona jurídica	25. Tipo de documento 1	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
35. Razón social MUNICIPIO DE RISARALDA			
36. Nombre comercial			37. Sigla

UBICACIÓN

38. País COLOMBIA	39. Departamento Caldas	40. Ciudad/Municipio Risaralda
41. Dirección principal CR 2 CL 5 2 01	42. Correo electrónico sehacienda@risaralda-caldas.gov.co	43. Código postal
44. Teléfono 1	45. Teléfono 2	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código
8 4 1 2	1 9 9 0 0 5 2 5			1 2	
				52. Número establecimientos	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código	7	8	9	1	4	4	8	5	2	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
07- Retención en la fuente a título de rent																										
08- Retención timbre nacional																										
09- Retención en la fuente en el impuesto																										
14- Informante de exogena																										
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA																										
52 - Facturador electrónico																										

Usuarios aduaneros

54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO 60. No. de Folios: 61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre QUINTERO CARRILLO CAROLINA
985. Cargo Analista I

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14973922668



(415)7707212489984(8020) 000001497392266 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 0 9 5 4 6 1	6. DV 1	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Manizales	14. Buzón electrónico 1 0
---	------------	---	------------------------------

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 3	63. Formas asociativas	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos	66. Cooperativas	67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	69. Otras organizaciones no clasificadas	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	Composición del Capital	
71. Clase	9 8		82. Nacional	0 %
72. Número	1		83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	2 0 0 7, 1 2, 3 1		84. Nacional privado	0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro			86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 0 7, 1 2, 3 1		87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matricula mercantil	1			
78. Departamento	1 7			
79. Ciudad/Municipio	2 0			
Vigencia				
80. Desde				
81. Hasta				

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14973922668



(415)7707212489984(8020) 000001497392266 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 0 0 0 9 5 4 6 1 | 1

Impuestos y Aduanas de Manizales

1 0

Representación

98. Representación	REPRS LEGAL PRIN		99. Fecha inicio ejercicio representación	2 0 2 2 1 2 2 9	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
98. Representación			99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
98. Representación			99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
98. Representación			99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
98. Representación			99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14973922668



(415)7707212489984(8020) 000001497392266 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 0 0 9 5 4 6 1

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Manizales

14. Buzón electrónico

1

0

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			
Contador	148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadanía 1 3	7 5 0 9 4 1 2 2		2 1 5 7 3 4
	152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
	GOMEZ	GALEANO	JHON	FREDY
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)		157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento		2 0 2 0 0 2 1 4		

DOCUMENTO SIN COSTO



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 16 de mayo de 2024, a las 10:43:28, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8000954611
Código de Verificación	8000954611240516104328

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 20 de mayo de 2024, a las 08:46:16, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	9923459
Código de Verificación	9923459240520084616

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 247259864



PIB
08:50:30
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 20 de mayo del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE RISARALDA identificado(a) con NIT número 8000954611:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 247259766



PIB
08:49:38
Hoja 1 de 01

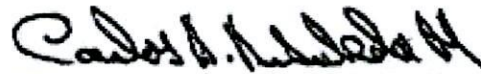
Bogotá DC, 20 de mayo del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALEJANDRO BETANCUR MORALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 9923459:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:14:18 PM horas del 11/05/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **9923459**

Apellidos y Nombres: **BETANCUR MORALES ALEJANDRO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
- 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

👤 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/05/2024 11:52:13 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **9923459** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **92285444** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

[🔍 Nueva Busqueda](#)[🖨️ Imprimir](#)

Información

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

[GOV.CO](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT.800.095.461-1



**El suscrito alcalde del municipio de Risaralda Caldas
Certifica que:**

El municipio de Risaralda - Caldas identificado con NIT 800.095.461, al mes de mayo de 2024, ha cumplido con las obligaciones derivadas de afiliación y pago en salud, pensión, riesgos profesionales, y los correspondientes a aportes parafiscales como son: Instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF), Servicio nacional de aprendizaje (SENA) y caja de compensación familiar. De conformidad con las normas vigentes, según ley 789 de 2002 artículo 50 y ley 828 de 2005 artículo 1. Certifico además que a la fecha no hay saldos a cargo del municipio, derivados de los aportes parafiscales y seguridad social a que estamos obligados de conformidad con las normas vigentes.

Expedido en Risaralda - Caldas a los catorce días (14) días del mes de mayo 2024

Con atención.

ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal



07 de mayo de 2024, Risaralda, Caldas

Señores:

Cristian Mateo Loaiza Alfonso
Gerente de EMPOCALDAS
Manizales

Asunto: **CARTA DE INTENCION PARA CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

Cordial Saludo,

Mediante la presente me permito manifestar la intención que tiene el municipio de Risaralda para suscribir un convenio interadministrativo y aunar esfuerzos para realizar obras tendientes a la reposición de redes de acueducto y alcantarillado y obras complementarias sobre la carrera 3 entre calles 2 y 3.

Siendo, así las cosas, el municipio tiene toda la voluntad de aportar recursos para poder entre las dos entidades ejecutar soluciones de fondo a estas problemáticas, para ello el municipio dispone de un certificado de disponibilidad presupuestal N°. 674 por un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)** del 20 DE ABRIL DE 2024.

Agradecemos de antemano la atención prestada e igualmente quedamos atentos a cualquier instrucción por cuenta de su dependencia.

Oficina de Planeación y Obras Públicas

Cordialmente,

ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal Risaralda Caldas

Proyectó: Karen Sánchez Cortes

ALCALDE – Facultades para contratar. Reiteración / CONTRATACIÓN – Facultades del alcalde para contratar

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015. (...) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998).

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 315 / LEY 80 DE 1993 – ARTICULO 11 / LEY 136 DE 1994 – ARTICULO 91

ALCALDES – Casos excepcionales en los cuales requieren autorización del concejo municipal para contratar / CONCEJO MUNICIPAL – Amplitud de la facultad concedida por la Ley 136 de 1994 de autorizar la celebración de ciertos contratos por parte de la alcaldía / CONCEJO MUNICIPAL – Su autorización solo es necesaria para ciertos contratos

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos: a) En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; b) En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994. Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización. Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que "los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local". Así pues, se debe reiterar que a través de la atribución constitucional del artículo 313-3 de la Constitución Política, de naturaleza netamente administrativa, el concejo municipal no puede (i) someter todos los contratos que vaya a suscribir el alcalde a su autorización previa, sino solamente aquellos que por su naturaleza, monto, o materia pueden afectar de manera importante la vida municipal; (ii) modificar el estatuto de contratación pública o sus

normas reglamentarias o establecer trámites o requisitos adicionales para el respectivo contrato; o (iii) interferir en las potestades contractuales que la Constitución y la ley le asignan al alcalde como representante legal del municipio.

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 313

FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR – Evolución de la interpretación de tales facultades

Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 313 / CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 315 / LEY 80 DE 1993 – ARTICULO 11 / LEY 136 DE 1994 – ARTICULO 91 / DECRETO 111 DE 1996 – ARTICULO 110

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015)

Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238)

Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior consulta a esta Sala si el alcalde requiere autorización del concejo municipal para suscribir un contrato o convenio interadministrativo con entidades del orden nacional, con el fin de recibir recursos de cofinanciación para la construcción de una obra pública de interés general.

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con el organismo consultante, el asunto tiene los siguientes antecedentes normativos:

1. El artículo 315 de la Constitución Política le asigna al alcalde municipal la función de dirigir la acción administrativa del municipio y garantizar la prestación de los servicios a su cargo; además, como representante legal del municipio y responsable de la ejecución presupuestal, le corresponde suscribir los contratos y convenios que requiere el ente local.
2. Por su parte, el artículo 313-3 de la Constitución Política establece como atribución de los concejos municipales *"autorizar al alcalde para celebrar contratos"*. Esta potestad se ejerce de conformidad con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, según el cual a los concejos municipales les corresponde *"3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."*
3. Con base en lo anterior, la jurisprudencia ha indicado que la atribución de los concejos municipales en relación con la contratación del municipio se circunscribe a (i) señalar los contratos que requieren su autorización y (ii) fijar el trámite interno para la obtención de tal autorización.
4. En este contexto, entidades del orden nacional, en particular el Ministerio del Interior, suscribe convenios interadministrativos de cofinanciación con entidades territoriales, quienes reciben recursos para construir obras públicas o mejorar la infraestructura local, a cuyo efecto los municipios deben disponer de los terrenos o inmuebles donde se construirán dichas obras.

Con base en lo anterior **SE PREGUNTA:**

"¿Es viable que un alcalde, sin facultades otorgadas mediante acuerdo del concejo municipal, suscriba un contrato y/o convenio interadministrativo con entidades del orden nacional, en donde el municipio como contrapartida aporte un lote de su propiedad para la construcción de una obra pública de interés general?"

II. CONSIDERACIONES

1. La facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal. Reiteración

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

Particularmente, en estos dos últimos conceptos la Sala señaló, como ahora se reitera, las siguientes reglas de interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables al caso:

1.1. Los alcaldes tienen competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos

De conformidad con los artículos 315-3¹ de la Constitución Política, 11-3² de la Ley 80 de 1993, 91-D-5³ de la Ley 136 de 1994 y 110⁴ del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.

En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998).

¹ "Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)".

² "Artículo 11. *De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales (...)* 3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."

³ "Artículo 91º.- Modificado por el art. 29. Ley 1551 de 2012. *Funciones.* Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) D) En relación con la Administración Municipal: (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

⁴ "Artículo 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes (...) En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica."

En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló recientemente lo siguiente:

"A juicio de la Sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antedichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del Concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa Corporación solo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento del respectivo Concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo."⁵

1.2. Solo excepcionalmente el alcalde necesitará autorización del concejo municipal para contratar

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:

a. En los casos expresamente señalados en el párrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:

"Parágrafo 4º. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- 5. Concesiones.*
- 6. Las demás que determine la ley."*

b. En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."

Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización⁶.

Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que *"los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos*

⁵ Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098.

⁶ Sentencia C-738 de 2001 y Concepto 2215 de 2014.

*contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local*⁷.

Así pues, se debe reiterar que a través de la atribución constitucional del artículo 313-3 de la Constitución Política, de naturaleza netamente administrativa, el concejo municipal no puede (i) someter todos los contratos que vaya a suscribir el alcalde a su autorización previa, sino solamente aquellos que por su naturaleza, monto, o materia pueden afectar de manera importante la vida municipal; (ii) modificar el estatuto de contratación pública o sus normas reglamentarias o establecer trámites o requisitos adicionales para el respectivo contrato; o (iii) interferir en las potestades contractuales que la Constitución y la ley le asignan al alcalde como representante legal del municipio⁸. Al respecto esta Sala indicó:

*"En efecto, la atribución de los concejos municipales de señalar qué contratos deben someterse a su autorización tiene límites derivados (i) de la naturaleza jurídica administrativa de la función (en ningún caso legislativa); (ii) de las competencias privativas del Congreso de la República para expedir el estatuto general de contratación pública (artículo 150, inciso final, C.P.); y (iii) de las competencias propias de los alcaldes para ejecutar el presupuesto local, dirigir la actividad contractual del municipio y asegurar la prestación eficiente y oportuna de los servicios a su cargo."*⁹

1.3 Síntesis: la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción es la necesidad de obtener autorización del concejo municipal

Como ha quedado expuesto y puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia¹⁰, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar.

En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo.

De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.

⁷ Concepto 2215 de 2014. En la Sentencia C-738 de 2001 la Corte Constitucional también había señalado que: "Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada."

⁸ Conceptos 1889 de 2008, 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

⁹ Concepto 2215 de 2014.

¹⁰ Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala procede a resolver el punto concreto planteado en la consulta.

2. El asunto consultado

El organismo consultante pregunta a la Sala si *"es viable que un alcalde, sin facultades otorgadas mediante acuerdo del concejo municipal, suscriba un contrato y/o convenio interadministrativo con entidades del orden nacional, en donde el municipio como contrapartida aporte un lote de su propiedad para la construcción de una obra pública de interés general"*. (Se resalta)

En particular, la consulta se refiere a convenios de cofinanciación mediante los cuales la Nación o entidades del sector nacional entregan recursos a los municipios para la construcción de obras públicas o el mejoramiento de su infraestructura, a cuyo efecto los municipios deben facilitar los terrenos o inmuebles donde se desarrollarán dichos proyectos. En ese sentido, existe un mejoramiento de la infraestructura local sin que el municipio pierda o ceda la propiedad o el uso de los bienes que aporta al convenio, los cuales, por tanto siguen perteneciendo a la municipalidad.

Según se indicó un alcalde puede celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y constitucionales legales sin autorización del concejo municipal, salvo que (i) el contrato a celebrarse aparezca listado del parágrafo 4º de la ley 136 de 1994 o en otra ley; o (ii) el concejo lo haya dispuesto previa y expresamente mediante acuerdo. Si se da alguna de estas hipótesis la autorización previa del concejo municipal será necesaria so pena de nulidad del respectivo contrato o convenio¹¹.

Ahora bien, como quiera que para el caso consultado el convenio a celebrarse no se encuentra dentro de aquellos para los cuales la Ley 136 de 1994 exige autorización previa del concejo municipal, puede concluirse que este trámite solo deberá agotarse en los municipios en los que así se haya dispuesto mediante acuerdo¹². Dicho de otro modo, si en el municipio donde se va a celebrar el convenio no existe un acuerdo que exija tal autorización para el tipo de convenios que se planea suscribir, estos podrán celebrarse directamente por el alcalde sin necesidad de acudir previamente al concejo municipal.

En cualquier caso debe recordarse, como ya se ha reiterado por esta Sala, que esa facultad de las corporaciones locales de someter a su revisión previa determinados contratos no es absoluta, tiene carácter excepcional y debe ejercerse racionalmente. Por otra parte no puede utilizarse para interferir en la contratación del municipio o establecer trámites o requisitos no previstos en el Estatuto General de Contratación Pública y no puede en ningún caso desconocer las competencias constitucionales y legales propias del alcalde en materia contractual.

¹¹ "De conformidad con los anteriores conceptos, se puede afirmar que la autorización para contratar emanada del Concejo Municipal es un requisito determinante del contrato estatal en aquellos casos en la Ley o el Reglamento del Concejo Municipal hayan dispuesto tal requerimiento y éste último sólo lo puede establecer con arreglo a la Ley." (Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098).

¹² Según las características del convenio expuestas en la consulta, la autorización de concejo municipal se requeriría si mediante acuerdo se ha exigido dicho trámite para, por ejemplo, convenios de cofinanciación o convenios interadministrativos o que tengan por objeto la construcción de obra pública o el uso de inmuebles municipales, entre otros. Se deberá analizar en cada caso concreto.

Con base en lo anterior,

III. La Sala RESPONDE:

¿Es viable que un alcalde, sin facultades otorgadas mediante acuerdo del concejo municipal, suscriba un contrato y/o convenio interadministrativo con entidades del orden nacional, en donde el municipio como contrapartida aporte un lote de su propiedad para la construcción de una obra pública de interés general?

La autorización previa del concejo municipal para suscribir convenios o contratos interadministrativos con entidades del orden nacional cuyo objeto sea la entrega de recursos para mejorar la infraestructura local o la construcción de obras públicas y donde el municipio aporta un inmueble de su propiedad sin renunciar a su titularidad, solo será necesaria en los municipios en que así lo exija expresamente un acuerdo municipal.

En consecuencia, si no existe un acuerdo municipal que someta el tipo de convenio por celebrarse a autorización previa del concejo municipal, el alcalde podrá celebrarlo sin necesidad de dicha autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.

Remítase al señor Ministro del Interior y a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

ÁLVARO NAMÉN VARGAS
Presidente de la Sala

GERMÁN BULA ESCOBAR
Consejero de Estado

WILLIAM ZAMBRANO CETINA
Consejero de Estado

LUCÍA MAZUERA ROMERO
Secretaria de la Sala

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 9923459 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 18/04/2024 08:30 AM



Código Verificación: T4NPCVMKZE

Válida hasta: 17/07/2024

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC